# UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

## RESOLUCIÓN RECTORAL

### Nº 620 -2013-UNSCH-R

Ayacucho, 16 SET. 2013

Visto el recurso de apelación interpuesto por Javier Ángel Revatta Velarde, contra la Resolución Rectoral Nº 477-2013-UNSCH-R; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Rectoral Nº 477-2013-UNSCH-R, de fecha 18 de julio del 2013, se resuelve declarar improcedente la petición de reintegro de las asignaciones por cumplir 25 y 30 años de servicios, el reintegro de los subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio y el reintegro por compensación vacacional planteada por Javier Angel Revatta Velarde, ex trabajador de la Universidad Nacional San Cristóbal de Huamanga;

Que, con escrito de registro Nº 3592, de fecha 14 de agosto del 2013, el ex trabajador de la Universidad Javier Ángel Revatta Velarde, ha interpuesto el recurso de apelación contra la Resolución Rectoral Nº 477-2013-UNSCH-R, argumentando que la referida resolución desconoce sus derechos laborales, al amparo del artículo 209º de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, mediante las siguientes Resoluciones: Resolución Rectoral Nº 90-2001-UNSCH, de fecha 14 de febrero del 2001, la Resolución Vicerrectoral Administrativa Nº 051-2001-VRAD-UNSCH, de fecha 11 de julio del 2001, la Resolución Rectoral Nº 029-2006-UNSCH-R, de fecha 23 de enero del 2006, y la Resolución Rectoral Nº 070-2006-UNSCH-R, de fecha 24 de febrero del 2006, la Universidad Nacional San Cristóbal de Huamanga, cumplió con reconocer los derechos incoados por el recurrente;

Que, ante las resoluciones expedidas y descritas en el considerando precedente de la presente Resolución, el recurrente no cuestiono y/o impugno oportunamente, aceptando tácitamente en todos sus extremos lo resuelto por las precitadas resoluciones, no ejerciendo ningún recurso administrativo de acuerdo a lo establecido en el artículo 207.1 de la Ley Nº 27444, en el plazo que la misma ley estipula en el artículo 207.2; en consecuencia el referido acto ha quedado firme, conforme el artículo 212º; de la misma ley que señala "una vez vencido los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto";

Que, asimismo, mediante Resolución Rectoral Nº 029-2006-UNSCH, de fecha 23 de enero del 2006, se resolvió cesar en la función pública al recurrente, y el artículo único de la Ley Nº 27321, establece que las acciones por derechos derivados de la relación laboral prescriben a los 4 (cuatro) años, contados desde el día siguiente en que se extingue el vinculo laboral, razón por la cual debe declararse improcedente el recurso de apelación interpuesto por el recurrente;

Estando a la Opinión Legal Nº 287-2013-OGAJ-UNSCH de la Oficina General de Asesoría Jurídica, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 33°, inciso b) de la Ley Universitaria N° 23733, el artículo 209º de la Ley del Procedimiento Administrativo General, el artículo 128°, inciso c) del Estatuto Reformado de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga;

El Rector, en uso de las facultades que le confiere la ley;

RESUELVE:

# UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

## RESOLUCIÓN RECTORAL

## Nº 620 -2013-UNSCH-R



**Artículo Único.-** DECLARAR improcedente el recurso de apelación interpuesto por JAVIER ÁNGEL REVATTA VELARDE, contra la Resolución Rectoral Nº 477-2013-UNSCH-R; por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Dr. HUMBERTO HERNANDEZ ARRIBASPLATA
Rector

Abog. OLDOALDO FERNANDEZ ZEA
Secretario General

Z/rzh